

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001**

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 130**

El Tambo, Cauca, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES- DECLARATIVO DE  
PERTENENCIA**

**Dte: ALEJANDRINO FARINANGO**

**Ddo: LUIS CARLOS BECERRA VALOR Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**Rad: 2019-00130-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al demandado LUIS CARLOS BECERRA VALOR y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se encuentran representados por Curador Ad-litem, el Despacho señala el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las etapas de:

- a.- Interrogatorio a las partes
  - b.- Fijación de hechos
  - c.- Fijación del Litigio
  - d.- Control de legalidad
  - e.- Decreto de pruebas:
- DEL DEMANDANTE: Tener como pruebas DOCUMENTALES los documentos aportados en la demanda y contestación de las excepciones, relacionados en el acápite de pruebas obrantes a folios 20, 21, y 100, recepción de los testigos MANUEL MELENJE GUAÑARITA y SAMUEL PEREZ PACHECO.

De conformidad con el Artículo 173 del Código General del Proceso, no se decretará la prueba documental solicitada por la parte demandante (fl 100), respecto a la querrela civil de perturbación de la posesión adelantada en la Alcaldía Municipal de El Tambo, Cauca, en cuanto la parte pudo y puede obtenerla directamente o a través del ejercicio del derecho de petición, salvo si la petición no fue atendida, situación que no fue demostrada en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá EL DEMANDADO y será practicado por el apoderado judicial del demandante.

- DEL DEMANDADO: Tener como pruebas DOCUMENTALES los documentos aportados en la contestación y proposición de excepciones, relacionados en el acápite de pruebas obrantes a folios 54 y 77, recepción de los testigos HUGO HUMBERTO OSORIO VALOR, ZULY MIRLEY FARINANGO POLINDARA, DARY ALEXIS FARINANGO POLINDARA, ORFELINA POLINDARA GUTIÉRREZ y NHORA MILBA BARCO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá EL DEMANDADANTE y será practicado por el apoderado judicial del demandado.

Inspección Judicial, con intervención de perito:

Designar como perito al Ingeniero HUGO ORDÓÑEZ, quien figura en la lista de auxiliares de justicia, para la diligencia de Inspección Judicial citada, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir informe sobre la extensión o área a determinar. Comuníquese mediante oficio y si acepta désele posesión del cargo. En la oportunidad procesal correspondiente, se fijarán los honorarios del perito, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

- f.- Rendición del dictamen
- g.- Alegatos de conclusión
- h.- Sentencia

Se le advierte, a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 núm. 3 y 4, Incisos 1, 2-5 del C.G.P., además para que presenten en esta audiencia para rendir interrogatorio, y recepcionar los testimonios enunciados en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

### **RESUELVE:**

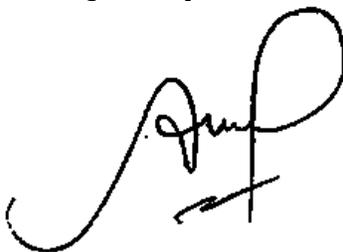
**PRIMERO: SEÑALAR** el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las 9:00 A.M.,** para llevar a cabo la AUDIENCIA que establece el artículo 392 del C.G.P., donde se agotarán las previsiones de los artículos 372 y 373 ibídem y se practicará la inspección judicial con asistencia de perito.

Se le advierte, a las partes que deben presentarse personalmente, con sus apoderados, so pena de ser sancionados conforme a lo previsto en el Artículo 372 num. 3 y 4, Incisos 1, 2-5 del C.G.P., igualmente el perito designado a la diligencia, donde se evacuarán las siguientes etapas:

- a.- Interrogatorio a las partes
- b.- Fijación de hechos
- c.- Fijación del Litigio
- d.- Control de legalidad
- e.-Decreto y practica de pruebas: (Recepción de testimonios, solicitud de certificaciones y/o información, inspección judicial con perito idóneo).
- f.- Rendición del dictamen
- g.-Alegatos de Conclusión
- h.-Sentencia

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 173 del Código General del Proceso, NEGAR la prueba documental solicitada por la parte demandante ALEJANDRINO FARINANGO, obrante a (fl 100), por los motivos atrás expuestos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ALICIA PALECHOR OBANDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –  
CAUCA**

Notificación por estado electrónico

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 015 del 2 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA